

2. El plazo máximo para resolver sobre las solicitudes que se formulen será de tres meses contados a partir de la fecha límite de la presentación de las mismas, pudiéndose entender desestimadas si, vencido dicho plazo, no recae Resolución expresa.

3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de las mismas.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a lo establecido en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Asimismo, deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Las subvenciones deberán ser destinadas a sufragar gastos corrientes de actividades docentes específicamente musicales o de danza, sin que quepa invertir las en la realización de obras o pago de personal.

Artículo 9. Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones, entes públicos o privados, sean éstos nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 11. Abono.

1. Una vez resuelta la convocatoria, se abonará el 75% de la subvención, mediante los correspondientes libramientos a justificar y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes de las Corporaciones Locales. El 25% restante se abonará una vez sea justificado el pago anterior, de acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo.

En el supuesto de que el importe de la subvención haya sido inferior a 750.0000 pesetas, se podrá abonar ya en el pago inicial la totalidad de la misma.

Para que dicho pago se haga efectivo es condición indispensable que el beneficiario haya justificado adecuadamente las subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

2. Los pagos serán efectuados directamente por la Corporación Local beneficiaria, de acuerdo con las necesidades de la correspondiente Escuela de Música o Danza.

Artículo 12. Justificación.

1. Los pagos se justificarán con la aportación de la siguiente documentación:

a) Certificado acreditativo del ingreso en contabilidad del importe de la cantidad transferida con expresión del asiento contable practicado, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

b) Certificado acreditativo de que la subvención otorgada ha sido aplicada a la finalidad para la que fue concedida, al que deberá adjuntarse una relación detallada de los documentos que justifican el gasto con indicación expresa de su número, fecha, acreedor con su NIF/DNI correspondiente, importe y número de asiento contable.

Asimismo, se deberá hacer constar que los citados documentos quedan a disposición del Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. El plazo de justificación de las cantidades subvencionadas será de tres meses a contar desde el pago de las mismas.

Artículo 13. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto en la presente Orden, se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre subvenciones y ayudas públicas.

Segunda. Se faculta a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, de la Consejería de Educación y Ciencia, para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de julio de 1998, por la que se establecen las bases para convocar ayudas económicas dirigidas al personal docente de niveles de enseñanzas no universitarias para la realización de actividades de Formación Permanente y Enseñanzas Universitarias. (BOJA núm. 88, de 6.8.98).

Advertido error en la Orden que se indica, en el apartado de Anexos, debe incluirse el Anexo III referido a los datos bancarios, el cual por omisión no se incluyó en su día.

Advertido error en la Orden que se indica, en el Anexo I, donde dice: «... Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de de mayo de 1998...», debe decir: «... Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de julio de 1998...».

Advertido error en la Orden que se indica, en los arts. 4.1 y 5.1, donde dice: «... al 30 de agosto del siguiente», debe decir: «... al 31 de agosto del siguiente».

Sevilla, 11 de septiembre de 1998

ANEXO III: DATOS FISCALES Y BANCARIOS

Nombre del/la solicitante: _____

N.I.F.: _____

CÓDIGO DE CUENTA BANCARIA

ENTIDAD (Banco o Caja)	OFICINA	DÍGITOS CONTROL	Nº DE CUENTA
cuatro dígitos	cuatro dígitos	dos dígitos	diez dígitos

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA:

DOMICILIO DE LA OFICINA:

C/ _____ Nº _____

LOCALIDAD: _____

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de septiembre de 1998, por la que se cesa a don Dionisio Valverde Pozo como miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas por la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único. Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba, en representación de los inte-

reses sociales y agradeciéndole los servicios prestados, a don Dionisio Valverde Pozo.

Sevilla, 1 de septiembre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 1 de septiembre de 1998, por la que se nombra a don Juan José Martínez Lirio miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17, ap. 1.b), de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación